

2018



SINTACHS

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Asociación Chilena de
Seguridad

RSU 13.01.0291

ESTATUTOS SINTACHS

DIRECTORIO SINTACHS 2018 - 2021

TITULO I FINALIDADES

ARTICULO 1º: Este Sindicato fue fundado en la ciudad de Santiago, con fecha 25 de noviembre de 1969, con el nombre de “Sindicato Profesional de Empleados y Obreros de la Asociación Chilena de Seguridad”, obteniendo su personalidad jurídica mediante decreto N°331, de 19 de junio de 1970, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con fecha 20 de mayo de 1980 se reforman sus estatutos para adecuarse al Decreto Ley N°2756 de 1979, pasando a denominarse “Sindicato de Trabajadores de la Empresa Asociación Chilena de Seguridad”.

Con fecha 24 de noviembre de 2003 nuevamente se reforman sus estatutos denominándose “Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Asociación Chilena de Seguridad”, con domicilio en la Región Metropolitana y cuya jurisdicción comprenderá el territorio nacional.

Con fecha 11 de mayo de 2018, se reforman los Estatutos adecuándolos a la Ley N° 20.940, conservando su nombre, domicilio y jurisdicción.

ARTICULO 2º: El sindicato tiene por objeto fomentar y defender los intereses de sus afiliados, dar cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes.

1. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de los contratos individuales de trabajo, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados;
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones;
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o antisindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;

6. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la ley Nº 19.518;
7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa y de su trabajo;
8. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo, además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;
9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras;
10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
11. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo;
12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización como las señaladas en el artículo 33 letra h) de estos estatutos, directamente o a través de su participación en sociedades.
13. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.

ARTICULO 3º: Si se disolviere el sindicato, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización sindical denominada "SINDICATO REGIONAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD" R.S.U. 03010302

El liquidador de los bienes será nombrado por el Director del Trabajo.

TITULO II DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 4º: La asamblea constituye la máxima autoridad de la institución y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos excepcionales indicados más adelante.

Habrán dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 5º: ASAMBLEA ORDINARIA: Para sesionar en asamblea ordinaria será necesario un quórum asistente del 51% de los socios con sus cuotas al día confirmados en primera

citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de socios que asista las cuales podrán hacerse el mismo día en horas posteriores.

Esta asamblea deberá dirigirla el presidente, o su reemplazante designado para este efecto de acuerdo al artículo 25.

Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión con sus cuotas sindicales al día. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

La asamblea ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada 180 días para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente para la mejor marcha de la institución, dentro de los preceptos legales vigentes.

ARTÍCULO 6°: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el presidente o a solicitud del 20% de los asociados.

Sólo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución de la organización y otros temas.

Los quórum de constitución y para llegar a acuerdos, y la forma para su citación y realización, será la misma que para las Asambleas Ordinarias, salvo en los casos que la Ley requiera quórum o formalidades diversas.

ARTÍCULO 7°: NORMAS COMUNES A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio correo electrónico a los socios, colocación de carteles, publicaciones en redes sociales y página web, enviados o instalados con 5 días hábiles de anticipación a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, con indicación del día, hora, materia a tratar y local de la reunión, como asimismo, si la convocatoria es en primera u otra citación, las cuales podrán fijarse para el mismo día en horas sucesivas.

No se celebrará asamblea cuando se trate de votaciones para elegir o censurar directorio, sin perjuicio de hacer la citación respectiva por medio de iguales medios de inciso anterior. Esto con 5 días hábiles de anticipación a lo menos, en la forma y condiciones señaladas en este artículo.

Las votaciones deberán ser siempre secretas, y podrán realizarse en la misma Asamblea o celebrarse válidamente hasta 72 horas después de la realización de éstas, o cuando se cite especialmente para votar a los socios. Éstas serán mediante votos en papel que serán contados y validados por un colegio escrutador de acuerdo dispone el artículo 41 de estos estatutos, o, en su defecto, mediante un medio de votación electrónica que garantice la individualidad del votante y que su voto sea secreto. En el evento de votación electrónica, el escrutinio y resultado de la votación se hará por medio del sistema informático que opere esta modalidad de votación, la que debe ser validada por Ministro de Fe en los casos que la Ley lo requiera, y que relevará al Comité Eleccionario de su función sólo en este evento.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, el directorio queda facultado para convocar a la asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

ARTICULO 8º: Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrán efectuar asambleas parciales de modo que sus socios se pronuncien sobre las materias en consulta. Estas asambleas serán presididas por el director o socio coordinador designado al efecto por la mayoría del directorio. Dichas asambleas parciales se considerarán como una sola para cualquier efecto legal.

Tratándose de los actos eleccionarios contenidos en el presente estatuto, si el sindicato tuviese a sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades, podrá realizarlos en forma parcial en un período máximo de 72 horas, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones. Los actos de esta naturaleza serán coordinados por el Comité Eleccionario consignado en el artículo 41.

ARTICULO 9º: Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. En todo caso tal asamblea deberá efectuarse con antelación al día de votación.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas sindicales (se considerará pago al día, la no existencia de morosidad) en votación secreta y unipersonal ante ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

ARTICULO 10º: La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de un ministro de fe, electo entre aquellos que dispone la Ley.

La participación de la organización en la constitución de una confederación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta y en presencia de uno o más dirigentes de la confederación quienes actuarán como ministros de fe.

Previo a la decisión de los socios, el directorio del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo, si se encuentra afiliada a una organización superior. Esta información podrá ser entregada en una asamblea especialmente citada al efecto o a través de documentos escritos, diarios murales u otros.

No requerirá la presencia de un ministro de fe la asamblea que se lleve a efecto por el sindicato, en el evento que conformando una organización de grado superior se reuniera para efectos de aprobar o rechazar la afiliación o desafiliación de ésta a una central de trabajadores.

ARTICULO 11°: La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes.

TITULO III DEL DIRECTORIO

ARTICULO 12°: El directorio del sindicato estará compuesto por una cantidad de directores, de acuerdo a lo señalado por los artículos 231° y 235° del Código del Trabajo, conforme lo siguiente:

- a) Si el sindicato reúne menos de 25 socios, tendrá 1 director.
- b) Si el sindicato reúne entre 25 y 249 socios, tendrá 3 directores.
- c) Si el sindicato reúne entre 250 y 999 socios, tendrá 5 directores.
- d) Si el sindicato reúne entre 1.000 y 2.999 socios, tendrá 7 directores.
- e) Si el sindicato reúne 3.000 o más socios y se encuentra conformado en una sola región, tendrá 9 directores.
- f) Si el sindicato reúne 3.000 o más socios y se encuentra conformado en dos o más regiones, tendrá 11 directores.

Cabe señalar que para determinar el número de directoras que deben integrar el directorio, se debe determinar previamente el factor de participación femenina en la organización, el que resulta de dividir el número de socios mujeres por el total de socias y socios afiliados al sindicato. Este factor representado en decimales. Multiplicado por 100, corresponde al porcentaje (100%) de participación femenina en la organización.

En el evento que la participación de mujeres afiliadas al sindicato sea igual o superior al 33%, en el directorio electo con derecho a fuero, horas de trabajo sindical o licencia, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 235 del Código del Trabajo, el número de directoras que gocen de dichas prerrogativas, que deberán integrar el directorio, a lo menos, es el que se determina en la siguiente tabla:

Total de socias y socios	Nº total de Directores (art. 235 CDT)	Nº de mujeres a integrar el directorio
25 a 249	3	1
250 a 999	5	2
1.000 a 2.999	7	2
3.000 ó más	9	3
3.000 ó más con presencia del sindicato en más de una Región	11	4

Si el factor de participación femenina es menor que 33% el guarismo resultante deberá multiplicarse por el número total de directores que corresponderían a dicha organización por lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 235 del Código del Trabajo, cuyo resultado se aproximará al entero superior solo en caso que el dígito correspondiente a las décimas (siguiente de la coma) sea superior o igual a 5.

Dichos directores gozarán de fuero, horas sindicales y licencias, conforme establece la ley.

El pago de las horas de trabajo sindical y del tiempo destinado a formación y capacitación sindical, a que se refiere el inciso anterior, será imputable al patrimonio sindical, debiendo, por tanto, ser previsto en el presupuesto anual al que se refiere el artículo 20º de este Estatuto, salvo acuerdo en contrario con el empleador.

El directorio durará en sus funciones 3 (tres) años.

En el acto de renovación de directorio, cada socio tendrá derecho a marcar una cantidad de votos de acuerdo con la cantidad de directores a elegir, conforme lo que sigue:

- a) Si se elige 1 director, el elector tendrá derecho a marcar 1 preferencia.
- b) Si se eligen 3 directores, el elector tendrá derecho a marcar hasta 2 preferencias.
- c) Si se eligen 5 directores, el elector tendrá derecho a marcar hasta 3 preferencias.
- d) Si se eligen 7 directores, el elector tendrá derecho a marcar hasta 4 preferencias.
- e) Si se eligen 9 directores, el elector tendrá derecho a marcar hasta 5 preferencias.
- f) Si se eligen 11 directores, el elector tendrá derecho a marcar hasta 6 preferencias.

Para poder participar en esta votación, el socio deberá poseer una antigüedad igual o superior a 30 días, salvo que el sindicato tenga una existencia menor.

Para la aplicación de la ley, el sindicato se ceñirá a la interpretación jurídica que haya hecho o haga la Dirección del Trabajo, mediante instrucciones de carácter general.

ARTICULO 13º: Para ser candidato a director el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito en duplicado al secretario. En caso de no existir éste, al presidente, en ausencia de éste, al tesorero o a cualquiera de los directores si dichos cargos se encuentran vacantes, no antes de 15 días ni después de dos días anteriores a la fecha de la elección.

El dirigente que reciba las candidaturas estampará la fecha efectiva de recepción de éstas refrendándolas con su firma, entregándole la copia al interesado.

En el caso en que la organización sindical se encuentre sin directiva vigente, los socios designarán una comisión electoral integrada por tres socios, quienes se encargarán de recepcionar las candidaturas en los términos indicados en los incisos anteriores, como asimismo, efectuar los trámites que correspondan para la asistencia del ministro de fe en el acto eleccionario.

El encargado o la comisión encargada de recepcionar las candidaturas, certificarán al ministro de fe que aquellas fueron recepcionadas dentro del plazo.

Una vez recepcionadas las candidaturas, éstas se darán a conocer, mediante correo electrónico a los socios y otros medios en sitios visibles de la sede social, sin perjuicio de que los propios interesados utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su postulación. Con todo corresponderá al secretario efectuar la comunicación por escrito o por carta certificada a la Inspección del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización.

En el evento de darse la situación prevista en el inciso tercero de este artículo, corresponderá a la comisión electoral requerir un ministro de fe de los que alude la Ley, esto es: Inspectores del trabajo, Notarios públicos, Oficiales del Registro Civil o los funcionarios de la Administración del Estado que sean designados en calidad de tales por la Dirección del Trabajo, para que efectúe las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO 14º: Para los efectos de que los candidatos a directores gocen de fuero, la directiva de la organización sindical o la comisión si correspondiera deberá comunicar por escrito al empleador y a la Inspección del Trabajo respectiva la fecha de elección de la mesa directiva, para lo cual tiene como plazo un máximo de 15 días anteriores a la celebración de ésta.

ARTICULO 15º: Para ser director del sindicato el socio, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 13º de este estatuto deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Saber leer y escribir;
2. Estar al día en las cuotas sociales, y
3. Poseer una antigüedad igual o superior a un año como socio en la organización, salvo que la misma tuviere una existencia menor.
4. Ser mayor de 18 años de edad.
5. No haber sido condenado, por crimen o simple delito que merezca la plena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena señalada en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de la prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

ARTICULO 16º: En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en el último cargo a ocupar, se elegirá al socio que, con mayor antigüedad en la organización sindical, y si persiste el empate, se dirimirá por sorteo ante Ministro de Fe.

ARTICULO 17º: Dentro de los cinco días siguientes a la elección o designación de la directiva, se designarán entre sus miembros los cargos de presidente, secretario y tesorero y demás cargos que, con arreglo a estos estatutos correspondan quienes asumirán dentro del mismo plazo indicado. Sin perjuicio de que, asuman como mesa directiva desde la fecha de elección.

Los dirigentes electos o reelectos deberán, dentro de los primeros seis meses de su mandato, realizar cursos cuyos contenidos estén relacionados con, a lo menos, las siguientes temáticas: Legislación Laboral, Rol del Sindicato, Contabilidad básica, Administración Sindical, Técnicas de Negociación, Liderazgo y comunicación efectiva.

Si un director muere, se incapacita, renuncia al sindicato y/o a la empresa o por cualquier causa deja de tener la calidad de tal, se procederá a su reemplazo y el reemplazante será el socio que obtuvo la mayoría relativa siguiente en el acto de elección de la mesa directiva.

A falta de esta mayoría se efectuará una elección, donde, cada socio tendrá derecho a tantas preferencias como cargos a llenar, dicho acto será presidido por la directiva en ejercicio, la que deberá informar el nuevo integrante de la mesa directiva enviando el acta respectiva a la Inspección del Trabajo y comunicando al empleador la nueva composición de la mesa directiva.

Si el número de directores que quedare fuera tal que impidiere el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época, en la forma y condiciones establecidas en la ley y en este estatuto. Los que resultaren elegidos como directores permanecerán en sus cargos por el período que señala el artículo 12º del presente estatuto.

En caso de que la totalidad de los directores, por cualquier circunstancia, dejen de tener tal calidad en una misma época, quedando por ende el sindicato acéfalo los socios procederán de acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del artículo 13 de este estatuto para renovar el directorio, actuando en conformidad con el artículo 237 del libro III de las Organizaciones Sindicales, del Código del Trabajo.

En los casos indicados en el presente artículo, deberá comunicarse la fecha de la elección y la composición de la nueva mesa directiva y quienes dentro del directorio gozan de fuero, a la empresa en que laboran los dirigentes dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la elección.

ARTICULO 18º: En caso de renuncia de uno o más directores sólo a los cargos de presidente, secretario o tesorero, sin que ello signifique dimisión a la calidad de director, o por acuerdo de la mayoría de éstos, el directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada

en el inciso primero del artículo anterior, y la nueva composición será dada a conocer a la asamblea y por escrito a la empresa.

En cualquier momento el directorio podrá reestructurarse, siempre y cuando lo acuerde la mayoría absoluta de los directores.

ARTICULO 19º: El directorio deberá celebrar reuniones ordinarias una vez al mes y extraordinarias por orden del presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objeto de la convocatoria. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse de manera presencial física, videoconferencia o streaming, así facilitar la participación de los Directores.

Las citaciones se harán por escrito, física o mediante correo electrónico y en forma personal a cada director, con tres días hábiles de anticipación a lo menos. Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación por mayoría absoluta.

ARTICULO 20º: Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2º de estos estatutos, anualmente el directorio confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la organización, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, para que ésta haga las observaciones que estime convenientes y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto contendrá a lo menos las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos;
- b) Viáticos, movilización, asignaciones y pago de horas sindicales;
- c) Servicios y pagos directos a socios;
- d) Capacitación sindical;
- e) Muebles, bienes inmuebles y útiles
- f) Gastos de representación,
- g) Inversiones, e
- h) Imprevistos.

Cada partida se dividirá en ítems específicos y detallados de acuerdo con la realidad de la organización.

La partida de gastos de representación, viáticos, movilización, asignaciones y pago de permisos no podrá exceder del 30% del total de ingreso mensuales de la organización sindical por periodo, siendo de manera excepcional hasta un 50% en ocasiones puntuales, como en periodos de Negociación Colectiva y con la aprobación del Directorio y su registro en acta.

La partida de imprevistos, por su parte, no podrá exceder de 2 ingresos mínimos, en cada presupuesto anual.

El directorio dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo deberá citar a la asamblea a realizarse no antes de cinco días hábiles ni después de tres días hábiles

anteriores a la fecha de la citación, a fin de rendir la cuenta anual financiera y contable de la organización, el que deberá contener el informe evacuado previamente por la Comisión Revisora de Cuentas.

En caso de que el sindicato cuente con 250 o más afiliados, la cuenta financiera y contable se rendirá a través de la confección de un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un Contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en la oportunidad señalada en el inciso primero de este artículo. Para este efecto dicho balance será publicado en lugares visibles del establecimiento o sede sindical y remitida vía correo electrónico a los socios, con una semana de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea

Al término de su mandato, en la asamblea en la que se da a conocer la fecha en que se realizará la votación para la renovación total de directorio, el directorio deberá dar cuenta de su gestión y del estado de las cuentas de la organización.

ARTICULO 21º: El directorio estará siempre obligado a proporcionar a los socios el acceso a la información y a la documentación de la organización, previa solicitud por escrito, por lo cual no podrá negarse bajo ningún aspecto a ello, si no proporcionara el acceso en un plazo de efectuada la solicitud de 10 días corridos, los socios podrán convocar a la censura del directorio en conformidad a la ley.

ARTICULO 22º: El directorio, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios.

ARTICULO 23º: El directorio, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entrada y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que el sindicato tenga que efectuar, lo que harán el presidente y tesorero actuando conjuntamente.

La directiva saliente deberá hacer entrega del estado y documentación de la organización sindical por escrito a la nueva directiva dentro de los 30 días siguientes a la fecha de elección de esta última. Los directores responderán en forma solidaria y hasta la culpa leve, del ejercicio de la administración del sindicato, sin perjuicio de la responsabilidad penal en su caso.

El directorio entrante tendrá facultades para tomar acciones legales referentes al uso y administración de los bienes del sindicato y el estado financiero.

Un director en proceso judicial vera sus funciones sesada hasta la resolución de la justicia.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y DIRECTORES

ARTICULO 24º: Son facultades y deberes del Presidente:

- a) Solicitar al secretario que convoque a la asamblea o al directorio, indicando los temas a tratar en dichas reuniones;
- b) Presidir las sesiones de asambleas y de directorio;
- c) Firmar las actas y demás documentos;
- d) Dirimir por simple mayoría los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- e) Dar cuenta verbal de la labor del directorio en cada asamblea ordinaria, y de la labor anual, por medio de un informe al que dará lectura en la última asamblea del año;
- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados;
- g) Podrá solicitar a los directores la entrega de información relacionada a su rol sindical, con el fin de evaluar avances en las gestiones realizadas y/o transparentar información ante los miembros del directorio o socios;
- h) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la asamblea, y
- i) Firmar contratos y poner fin a estos cuando corresponda a temas que involucren al Sindicato.

ARTICULO 25º: En caso de ausencia imprevista del presidente, el directorio designará a su reemplazante de entre sus miembros, situación que será señalada en el acta respectiva.

ARTICULO 26º: Son facultades y deberes del Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones de asambleas y de directorio, tomar nota de los acuerdos y ponerlas a disposición de los socios para su aprobación en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria;
- b) Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en secretaría de los documentos enviados, y autorizar, juntamente con el presidente, los acuerdos adoptados por la asamblea y el directorio, y realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos;
- c) Llevar al día los libros de actas de registro de socios, los archivadores de la correspondencia recibida y despachada, y los archivos de solicitudes de postulantes a socios. El registro de socios se iniciará con los constituyentes, y contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha de ingreso al sindicato, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios, asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro a cada uno. Cuando el número de socios lo justifique se adoptará un sistema que permita ubicar en forma expedita a cada socio en el Registro por su número de inscripción, tales como tarjetas ordenadas alfabéticamente, libro índice u otro.
- d) Hacer las citaciones a sesión que disponga el presidente por escrito;
- e) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y todos los útiles de la secretaría;

- f) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados; y,
- g) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO 27º: Facultades y deberes del Tesorero;

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados de empresas que presten servicio a la Asociación o que estén relacionados con el giro principal de la administración detallado en el Artículo 29. Otorgando el correspondiente recibo de esto. Recepcionar los descuentos o depósitos según corresponda, remitidos por el empleador en fecha determinada, los que serán depositados a la cuenta que determine el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Asociación Chilena de Seguridad, rol tributario: 70.521.400-K;
- c) Dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 30 del presente estatuto;
- d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos detallando todas las operaciones electrónicas de la cuenta corriente dejando como comprobante la cartola mensual otorgada por el banco;
- e) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- f) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la Comisión Revisora de Cuentas que se menciona más adelante;
- g) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales;
- h) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- i) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico;
- j) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados o Dirigentes, y
- k) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

ARTICULO 28º: Serán deberes y facultades de los directores:

- a) Reemplazar al secretario o al tesorero en sus ausencias ocasionales;
- b) Organizar y presidir el trabajo de las comisiones que se creen en la organización sindical;
- c) Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea;
- d) Velar por el cumplimiento de los estatutos;
- e) No incurrir en acciones faltas a la ética, obstaculización al proceso o trabajo Sindical, práctica antisindical, falta a la probidad u honradez. Dichas acciones serán expuestas en asamblea para ser sancionadas por los socios, no obstante, quedará suspendido de su rol como director, mientras dure la investigación; y que las sanciones que podrán adoptar serán desde la inhabilidad perpetua para ejercer como director del sindicato hasta la desafiliación permanente, una vez comprobados debidamente los hechos; sin perjuicio de las acciones legales que adopte el directorio, y las responsabilidades civiles y penales que les quepan.

TITULO V DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACION

ARTICULO 29º: Podrán pertenecer a este sindicato las y los trabajadores de la Empresa Asociación Chilena de Seguridad y todos aquellos trabajadores que presten servicios a esta Mutualidad y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Para ingresar al sindicato el interesado deberá presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros del directorio, quien informará al resto de los dirigentes y será resuelta por la asamblea en la próxima reunión ordinaria que se celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud;
- b) El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser tomado por la mayoría de la asamblea, o del Directorio en su caso, dejándose constancia de ello en acta.
- c) Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo. En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la presentación de la respectiva solicitud.

ARTICULO 30º: El socio perderá su calidad de tal cuando:

- a) Deje de pertenecer a la empresa contratante;
- b) Por renuncia escrita al sindicato, en la cual fundamentará los motivos de su decisión, dirigida por escrito a cualquiera de los directores, ya sea en forma personal o por carta certificada. Al Socio que renuncie al sindicado, se le seguirá descontando el 100% de su cuota social, hasta el término de la Negociación Colectiva vigente;
- c) Aquel socio que no pague las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a 6 meses. El tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del inciso que antecede, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de 6 cuotas ordinarias mensuales;

- d) Aquel trabajador que se afilie a más de un sindicato simultáneamente, en función de un mismo empleo. Sólo podrá hacerlo en función de distintos empleos, y,
- e) Aquel trabajador que se afilie a más de un sindicato de un mismo nivel simultáneamente. En tal caso la nueva afiliación produce la caducidad de toda otra afiliación anterior de pleno derecho.

TITULO VI DE LAS COMISIONES

ARTICULO 31º: En el plazo de 90 días de elegido el directorio, se procederá a designar una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará compuesta por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo igual al número de integrantes del directorio, los cuales no podrán tener la calidad de dirigentes. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos sindicales;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, y el inventario, sean llevados en orden y al día;
- d) Confeccionar dentro de los primeros 90 días de cada año, el informe financiero y contable del sindicato conforme a lo previsto en el inciso final del artículo 20º del presente estatuto.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del directorio, durará tres años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo los integrantes faltantes, los que integrarán la Comisión hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Para el mejor desempeño de su cometido, la Comisión podrá hacerse asesorar por un Contador cuyos honorarios serán siempre de costo del sindicato

Sólo en el caso que la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Inspección del Trabajo respectiva. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la asamblea.

ARTICULO 32º: El directorio podrá cumplir las finalidades del sindicato asesorado por comisiones, las cuales serán presididas por los dirigentes que ocupen el cargo de director y en caso de ausencia de éstos por un integrante de la mesa directiva e integradas por los socios que designe la asamblea.

La directiva confeccionará un procedimiento de funcionamiento de las comisiones y lo dará a conocer a la asamblea para su aprobación.

TITULO VII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 33º: El patrimonio del sindicato se compone de:

- a) Las cuotas que la asamblea imponga a sus asociados de acuerdo con este estatuto;
- b) Las erogaciones voluntarias que en su favor hicieren los asociados o terceros, y con las asignaciones por causa de muerte;
- c) El producto de los bienes del sindicato;
- d) Las multas que se apliquen a los asociados de conformidad con este estatuto;
- e) El producto de la venta de sus activos;
- f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente;
- g) El aporte de los adherentes a un instrumento colectivo y de aquellos a quienes se les hizo extensivo éste por el empleador; y
- h) Por el producto que generen las actividades comerciales; de servicios, asesorías y otras lucrativas que la organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

ARTICULO 34º: Toda firma de convenios con casas comerciales, instituciones de salud u otros, deberá ser aprobada por la asamblea, en ninguna circunstancia la directiva o la asamblea podrá comprometer el patrimonio de la organización para responder o avalar las deudas que adquieran sus asociados en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que ellas hayan celebrado con la organización.

Todo contrato que pueda celebrar la organización y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles deberá ser aprobado en asamblea citada en efecto por el directorio.

La enajenación de bienes raíces deberá tratarse en asamblea extraordinaria citada al efecto por la directiva. La citación a dicha asamblea se hará en conformidad a lo indicado en el Art. 7º, señalando claramente el motivo de la misma.

El quórum de aprobación será del 51% de la totalidad de los socios en asamblea.

TÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 35: Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- b) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación colectiva;
- c) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva;
- d) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios;
- e) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;

ARTICULO 36º: Los socios en asamblea podrán tomar las siguientes decisiones:

- a) Aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.
- b) Sancionaran según decisión de asamblea, toda acción de parte de un director que se considere falta a la ética, obstaculización al proceso o trabajo sindical, práctica antisindical o falta a la probidad u honradez.
- c) En concordancia con el párrafo anterior, el directorio podrá iniciar acciones legales civil y/o penal, en contra de todo aquel que resulte responsable de acciones perjudiciales hacia el sindicato.

ARTÍCULO 37º: Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Pagar oportunamente las cuotas sindicales, consistentes en una cuota mensual de 1% del sueldo base.
- b) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- c) Concurrir a las asambleas a que se les convoque, cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden.
- d) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato.
- e) En la eventualidad de no poder asistir o participar de actividades del sindicato, podrá otorgar poder simple a otro socio o director del mismo, para que actúe en su representación.
- f) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar al secretario los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.
- g) Permitir al sindicato el acceso a la información de datos sensibles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 316 y 317 del Código del Trabajo.
- h) Notificar su renuncia al sindicato mediante carta enviada al Directorio, toda vez que se incorpore a otro sindicato de un mismo nivel, de forma posterior a Sintachs.

TITULO IX DE LAS CENSURAS

ARTICULO 38º: El directorio podrá ser censurado. La petición de censura contra el directorio se formulará, a lo menos, por el 20% del total de los socios de la organización y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Para los efectos ya señalados, los socios interesados formaran una comisión integrada por tres socios del sindicato.

Esta se dará a conocer a los asociados con no menos de cinco días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada y/o mediante correos electrónicos u otro medio de difusión, que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculpado.

ARTICULO 39º: La votación de censura será secreta y deberá efectuarse ante ministro de fe, de los señalados por la Ley.

La comisión, integrada de acuerdo con lo señalado en el artículo precedente, fijará el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura; todo lo cual se dará a conocer a los socios mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede sindical y/o lugar de trabajo, con no menos de tres días hábiles anteriores a la realización de la votación.

ARTICULO 40º: La censura requerirá para su aprobación, la aceptación de la mayoría de los socios del sindicato con derecho a voto, esto es, con una antigüedad de a lo menos 120 días en la organización.

La aprobación de la censura significa que el directorio debe cesar de inmediato en el cargo, por lo que se procederá a una nueva elección en los términos previstos en el presente estatuto.

TITULO X

ÓRGANO ENCARGADO DE LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 41º: Para cada proceso eleccionario interno o votación que se realice, se constituirá un órgano calificador de las elecciones, denominado Comité eleccionario, conformada por tres socios del sindicato elegidos por mayoría simple de los presentes en Asamblea extraordinaria. Este órgano estará encargado de implementar la elección y/o votación, coordinar la asistencia de un ministro de fe, ejecutar el acto eleccionario y certificar los resultados del mismo, sin perjuicio de aquellos actos en que la Ley requiera la presencia de un ministro de fe de los contemplados en ella.

La validación de un proceso eleccionario se dará por un quórum del 40% de los socios habilitados para sufragar. En caso de no cumplir este requerimiento, se procederá a un

segundo llamado a votación, pudiendo ser escogido por mayoría absoluta entre quienes emitieron debidamente su voto.

TÍTULO XI

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO

ARTICULO 42º: El socio que se encuentre atrasado en el pago de seis o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

ARTICULO 43º: El directorio podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) no concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente el directorio o votar su censura;
- b) faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y este estatuto,
- c) por actos que, a juicio de la asamblea, constituyan faltas merecedoras de sanción.
- d) Por injurias y calumnias contra socios o directores en temas sindicales.
- e) Comportamiento inmoral o inadecuado en la relación con sus pares.
- f) Falta de probidad determinada por la asamblea.

ARTICULO 44º: Cada multa no podrá ser superior a dos cuotas ordinarias, por primera vez, no mayor a cuatro cuotas ordinarias en caso de reincidencia, en un plazo no superior a seis meses.

La multa se aplicará a través de la liquidación de sueldo, mediante la solicitud al área de remuneraciones como Cuota Extraordinaria sindical.

ARTICULO 45º: La asamblea, en reunión convocada especialmente, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo aconsejaren.

ARTICULO 46º: Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en ella lo hiciere necesario, la asamblea, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le dará la oportunidad de defenderse. La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría absoluta de los socios del sindicato. El socio expulsado, no podrá solicitar su reingreso.

CERTIFICADO

El Ministro de Fe que suscribe certifica, que el presente estatuto fue el leído y aprobado en las asambleas de reforma de fecha ____ de _____ de 2018.

NOMBRE

CARGO Y FIRMA MINISTRO DE FE